



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañón N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

ACUERDO DE CONCEJO N° 007-2020-MDS

Santa, 16 de Abril del 2020.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA.

Por cuanto: El Pleno del Concejo Municipal del Distrito de Santa.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 15 de abril del 2020, el Informe N° 035-2020-MDS/GDSPDyPV emitido por el Gerente de Desarrollo Social, Promoción de Derechos y Participación Vecinal, Informe N° 025-2020-OGRDyDC de la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil, Informe N° 0343-2020-MDS-OC de la Oficina de Contrataciones e Informe Legal N° 0122-2020-GAJ/MDS de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el Pleno Edil de la Municipalidad Distrital de Santa trato la aprobación de la Compra Directa para la adquisición de bienes de primera necesidad de la canasta básica familiar a favor de la población en situación de vulnerabilidad en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID – 19 del Distrito de Santa, y;

CONSIDERANDO:

Que, el art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en adelante (LCE) tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que se estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad que permitan el cumplimiento de los fines públicos y que los mismos tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos; siendo que en el literal d) del numeral 3.1 el artículo 3° de la mencionada ley refiere que dentro de los alcances de la citada norma se encuentran comprendidos entre otros los gobiernos locales, sus programas y proyectos adscritos;

Que, el art. 21° de la LCE, dispone que una Entidad puede contratar mediante contratación directa y demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañon N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

Que, el art. 27° de la LCE establece que excepcionalmente las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los supuestos tipificados en dicho artículo, dentro de los cuales se encuentra el supuesto contemplado en su literal b) referido a una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud;

Que, el literal b) del art. 100° del Reglamento de la LCE aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF establece que una situación de emergencia puede configurarse en cuatro supuestos;

b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.

b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado.

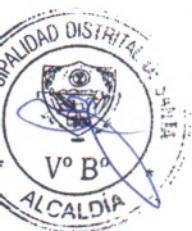
b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

En ese sentido, conforme a lo dispuesto por los numerales 101.2 y 101.3 del artículo 101° del Reglamento de la LCE aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF, señala que las contrataciones directas (causal de emergencia sanitaria) se apruebe en el caso de gobiernos locales mediante Acuerdo de Concejo, requiriéndose el informe técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; siendo que el mismo debe ser publicado a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda, así mismo el numeral 101.4 del citado artículo, dispone que se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización a excepción de las causal de situación de emergencia, siendo que en las contrataciones directas no se aplican las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias;

Que, el numeral 1.1) del art. 1° del D.S N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendarios por la existencia del COVID-19 conforme las razones expuestas en la parte considerativa del decreto supremo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y mediante Decreto Supremo N° 051-2020- PCM se prorroga el referido plazo por trece (13) días calendario;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañón N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

Que, a través del Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, publicado en el diario oficial Peruano el 10 de abril de 2020, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado temporalmente mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, y N° 061-2020-PCM y N° 063-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril del 2020;

Que, mediante Informe N° 025-2020-OGRDyDC de la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil remite su requerimiento a la Oficina de Contrataciones para la adquisición de bienes de primera necesidad de la canasta básica familiar, con el objeto de ser distribuidos a la población en situación de vulnerabilidad, ello en estricto cumplimiento de los lineamientos establecidos en el D.U N° 033-2020;

Así mismo, en el presente requerimiento se advierte que los bienes a adquirir (canasta básica familiar), serán distribuidos a dos mil quinientas (2500) familias del distrito de santa en situación de vulnerabilidad, los cuales han sido identificados objetivamente por la entidad en marco de la emergencia nacional por el COVID-19. Conforme el padrón realizado por la Gerencia de Desarrollo Social, Promoción de Derechos y Participación Vecinal;

Que, ante dichas situaciones, la entidad debe contratar inmediatamente los bienes, servicios en general, consultorías u obras que resulten "estrictamente necesarios" para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales previstos por la normativa;

Que, a través del Informe N° 0343-2020-MDS-OC la Oficina de Contrataciones refiere que se ha procedido a realizar la indagación en el mercado de los bienes solicitado por la Oficina de Gestión de Riesgo, de Desastre y Defensa Civil, con el objeto de satisfacer inmediatamente la necesidad del área usuaria, advirtiéndose de las cotizaciones presentados por los proveedores, que el valor de contratación de los siguientes productos, superan las ocho (08) Unidades Impositiva Tributaria (UIT):

Que, se ha optado por adquirir directamente los bienes que superaban las ocho (8) UIT, con el proveedor **DISTRIBUIDORA MONTEZA**, identificado con **R.U.C. N° 15402897471**, por el importe ascendente a S/ 45,787.50 (Cuarenta y Cinco Mil Setecientos Ochenta y Siete con 50/100 Soles), bienes que fueron ingresados en el Almacén de la Municipalidad, con fecha 11 de Abril de 2020; así como con el proveedor **INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES M & C**, identificado con **R.U.C. N° 10176029141**, por el importe ascendente a S/ 58,806.10 (Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Seis con 10/100 Soles), cuya primera entrega del bien se realizó con fecha 13 de Abril de 2020;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa Maria de la Parrilla"

Jr. Marañon N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

Que, la adquisición de los bienes requeridos, no acarrea problemas económicos y financieros a la municipalidad, toda vez que el Poder Ejecutivo ha transferido a la Municipalidad Distrital de Santa, el monto de S/ 200,000.00 (Doscientos Mil con 00/100 Soles) para cubrir dichos gastos, tal es así que la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática, ha emitido la certificación de crédito presupuestario en el SIAF, de los bienes adquiridos directamente;

Que, a través del Informe Legal N° 0122-2020-GAJ/MDS la Gerencia de Asuntos Jurídicos refiere que con la figura jurídica de contratación directa, se busca atender de manera inmediata y efectiva (sin procedimiento de selección) el requerimiento generado por la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil, a fin de que se pueda atender con alimentos de primera necesidad a aquellas familias en situación de vulnerabilidad dentro del Distrito de Santa, ante la pandemia originada por el COVID-19, cuya gestión ha sido delegado por el Poder Ejecutivo a los Gobiernos Locales;

Así mismo, manifiesta que la contratación directa es una de las modalidades que tienen las entidades para contratar directamente y de manera inmediata con un determinado proveedor, ante una situación de emergencia (como las que nos aqueja actualmente), sin sujetarse a los requisitos formales de la normativa de contratación pública (específicamente la fase de selección), siendo obligatorio para su regularización el Acuerdo de Concejo Municipal donde se apruebe la contratación directa, el cual contendrá obligatoriamente el sustento técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de dicha contratación;

Por ello; opina que teniendo en cuenta los informes anteriores, mediante sesión de concejo el Pleno Edil deberá aprobar en vía de regularización la Contratación Directa de los productos de primera necesidad de la canasta familiar en el marco del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19, por la suma de S/ 104,593.60 (Ciento Cuatro Mil Quinientos Noventa y Tres con 60/100 Soles);

Que, de conformidad con el art. 9° Numeral 35) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con el **UNANIME** de los señores Regidores y con la dispensa de lectura y aprobación del Acta de la Sesión de Concejo, se ha dado lo siguiente:

SE ACORDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR en vía de regularización la Contratación Directa de los productos de primera necesidad de la canasta familiar en el marco del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19, conforme lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 033-2020 del 27MAR'2020, por la suma total de S/ 104,593.60 (Ciento Cuatro Mil Quinientos Noventa y Tres con 60/100 Soles) conforme se detalla en el siguiente cuadro:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

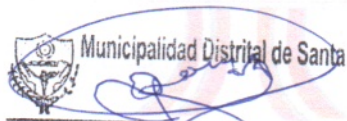
Jr. Marañon N° 227 - ☎ 294321 - SANTA



DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A CONTRATAR	VALOR ESTIMADO	FUENTE DE FINANCIAMIENT O	FECHA DE LA ENTREGA DEL BIEN	PLAZO PARA REGULARIZ AR	FECHA LIMITE PARA REGULARIZAR LA CONTRATACIO N
Adquisición de sacos de arroz x 48 kg	S/ 45,787.50 (Cuarenta y Cinco Mil Setecientos Ochenta y Siete con 50/100 Soles)	1. Recursos Ordinarios	11/04/2020	10 días hábiles	24/04/2020
Adquisición de Bienes de Primera Necesidad de la Canasta Básica Familiar, consistente en Leche en tarro Gloria de 400 gr x 24 unidades, Avena Santa Catalina x 10 kg, Lenteja Marrón x 45.5 kg, Sal x 25 unidades, y Galleta Soda x 10 paquetes x 10 unidades	S/ 58,806.10 (Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Seis con 10/100 Soles)	1. Recursos Ordinarios	13/04/2020	10 días hábiles	27/04/2020

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática, Oficina de Contrataciones, Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil y demás órganos pertinentes el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


Municipalidad Distrital de Santa
Eugenio Jara Acosta
ALCALDE